

## RESOLUCION N° 1364

Mendoza, 27 de Junio de 2001.-

### Visto:

La sanción de la **Resolución Técnica N° 15**, sobre "**Normas sobre la actuación del Contador Público como Síndico Societario**", por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas;

La opinión de los profesionales competentes en materia de auditoría y sindicatura societaria de esta Institución; y

### Considerando:

Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley 20.488 y el art. 36 inc. f) de la Ley 5.051;

Que resulta necesario proporcionar a la matrícula profesional herramientas útiles para la adecuada prestación de los servicios profesionales de sindicatura societaria a prestarse de acuerdo a la Ley 19550;

Que la emisión de normas que regulen el marco profesional de actuación del síndico societario permitirá un conocimiento más acabado a jueces y organismos de control y profesionales que tuvieran que juzgar su actuación.

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Mendoza**

#### **Resuelve :**

**ARTICULO 1° :** Las normas contenidas en la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, se consideran parte integrante de las Normas Profesionales vigentes en este Consejo.

**ARTICULO 2 ° :** Fijar vigencia obligatoria de la Resolución Técnica N° 15 para la actuación de contadores públicos – síndicos societarios que asuman funciones por los ejercicios que se inicien a partir del 1° de Julio de 2002.

**ARTICULO 3° :** Hacer saber a los matriculados que en el marco de lo establecido en el punto III A.1 de la Resolución Técnica N° 15 y a la obtención de una carta de indemnidad u otro procedimiento alternativo que le otorgue protección, se deben tener en cuenta, al ejercer la mencionada opción, todos los aspectos relacionados para el mantenimiento de su independencia profesional en el ejercicio de la función a desarrollar.

**ARTICULO 4° :** Comuníquese la presente Resolución a los matriculados de este Consejo, Organismos de Control que correspondiera, a las Instituciones de Enseñanza media y universitaria, a las Cámaras empresariales, Entidades financieras, Consejos Profesionales e Instituciones que agrupan a los profesionales en Ciencias Económicas.

**ARTICULO 5° :** Dése a publicidad por los medios de difusión que se consideren convenientes, regístrese en el Libro de Resoluciones y archívese.